

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada Mínima Cuantía
Causante	Darío Antonio Paniagua Gaviria
Interesados	Juan Francisco Paniagua Gaviria y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-01001 00
Instancia	Única
Providencia	Declara abierta la sucesión.

Saneados los requisitos exigidos en auto inadmisorio, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del señor **DARÍO ANTONIO PANIAGUA GAVIRIA**, cuyo fallecimiento ocurrió en Bogotá el día 29 de junio de 1997 siendo dicha ciudad su último domicilio, pero siendo Medellín el lugar donde se encuentran ubicados sus bienes.

Segundo: RECONOCER como herederos interesados del causante **DARÍO ANTONIO PANIAGUA GAVIRIA**, a los señores **JUAN FRANCISCO PANIAGUA GAVIRIA**, **LUIS CARLOS PANIAGUA GAVIRIA** y **JAIME MANUEL PANIAGUA GAVIRIA** este último actúa a través de apoderada general señora **ELVIA LUCIA SIERRA ARANGO** (en calidad de hermanos del causante). Los anteriores herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece en artículo 488, numeral 4° ibídem.

Tercero: DISPONER el emplazamiento de **INÉS DE JESÚS PANIAGUA GAVIRIA** (hermana del causante), así como de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dicho emplazamiento no requiere ser publicado en un medio escrito.

En razón de lo anterior, se ordena la inclusión del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de emplazamiento, se nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Cuarto: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informándole el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes a la fecha, para determinar si aquel tiene pendientes con la entidad y haga parte del presente tramite sucesoral a fin de que obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido que existan a su favor y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, si es del caso. Lo anterior, tal como lo establece la última parte del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

Quinto: INSCRIBIR la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Sexto: RECONOCER personería para representar al interesado dentro del presente proceso de sucesión, a la Dra. ALEJANDRA MARÍA RÍOS VERA con T.P. 181.646 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c11db19fc10d183310f8ceb650caea226ebcd01838f2da8f1b2042e9417d713**

Documento generado en 15/01/2021 12:19:31 p.m.